Número 100.—Jueves 28 de ABRIL de 1927

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTICULO 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos linea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 26 Abril 1927.)

Ministerio de Fomento

—:—

EXPOSICION

SEÑOR: El sistema de distribución de créditos anuales para la conservación y reparación de carreteras que ha venido aplicándose en los últimos años ha puesto de relieve la necesidad de su modificación.

Consistía aquel en distribuir el crédito total fijado en la ley de Presupuesto para las obras de aquella clase, que habian de ser objeto de subasta, en dos y tres anualidades respectivamente, y en su consecuencia se redactaban los proyectos teniendo en cuenta las necesidades que pudieran requerir los diversos ki ómetros de las distintas carreteras partiendo para ello del estado actual de los mismos en el momento de la redacción en el que no es posible prever los desfectos que en el firme puedan producir durante el periodo de dos o tres años por temporales prolongados, desprendimientos, nevadas, etc., ocurriendo que tramos para los cuales se ha supuesto necesaria una determinada intensidad de conservación, o una reparación, subsisten en el transcurso de aquel periodo en estado relativamente bueno, en tanto que otros que ofrecían condiciones que no hacían presumir una necesidad de aquella clase hasta transcurrido aquel total periodo, eran objeto de desperfecto por las causas antes indicadas, sin que hubiera crédito disponible con que atender a su conservación o reparación.

En el Presupuesto vigente se ha tenido en cuanta estas circunstancias, reduciendo a dos años el plazo de inversión de los créditos; no es esto bastante, y convendrá estudiar para los Presupuestos sucesivos la posibilidad de contraer los créditos a las necesidades de cada año.

Pero en el entretanto es de necesidad evitar el inconveniente de que no sea posible atender a tramos de carretera en mal estado cuando hay otros en curso de ejecución por subasta que no requieren una inmediata conservación o reparación.

A ello tiende el proyecto de Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 23 de Abril de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 740

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.° El Ministro de Fomento podrá autorizar la modificación de los proyectos de conservación y reparación de carreteras actualmente en curso de ejecución, por el sistema de contrata, en aquellos casos en que convenga reducir el acopio del material o su empleo, o ambos, en los kilómetros relativamente en buen estado, para ser invertido el importe de tal reduccción en la conservación o reparación de otros kilómetros en que sean de más urgencia aquellos trabajos.

Artículo 2.° Los Ingenieros Jefes de Obras públicas formularán los proyectos de las modificaciones que sea conveniente proponer en cada contrata para hacer uso de la facultad concedida en el artículo anterior, teniendo presente las siguientes bases:

a) Las modificaciones podrán contraerse a kilómetros del mismo proyecto, o extenderse a otros no comprendidos en el siempre que se cuente con la conformidad del contratista.

b) Las modificaciones podrán consistir en la sustitución de los trabajos de acopios de materiales y su empleo en determinados kilómetros por el análogo en otros, o por el de empleo en otros que tuviesen material acopiado, como asimismo en los demás trabajos que requiera el estado de los kilómetros incluidos en la variación. Para este último caso, la valoración del trabajo a ejecutar se calculará por el numero de jornaleros que el contratista debe poner a disposición del Ingeniero encargado de la carretera, en la que se prescindirá del empleo de auxiliares temporeros a cargo de la Administración.

Artículo 3.° Cuando las modificaciones consistan en la supresión o reducción de obra de una contrata que sea conveniente convertir en aumento de obra en otra contrata, los Ingenieros Jefes redactarán los dos proyectos modificados que requerirán la conformidad de los dos contratistas para ser aprobados.

Artículo 4.° En el caso de que los dos contratistas a que hace referencia el artículo anterior no prestasen su conformidad a las modificaciones introducidas y si a la rescisión, podrá tener lugar la de ambas contratas sin pérdida de fianza, siempre que otro contratista acepte continuarlas con arreglo a las expresadas modificaciones y constituya la fianza.

Ministerio de Cultura 2024

Artículo 5.° Las propuestas de modificación que formulen los Ingenieros Jefes deberán abarcar el conjunto de las que convenga llevar a cabo, con el fin de que el importe total de las contratas que persistan y de la nuevas que puedan resultar no sea superior a la suma de las actualmente adjudicadas. Podrán sin embargo los Ingenieros Jefes agrupar contratas que en junto satisfagan a la condición de no excede su importe total del que las mismas tengan adjudicado en la distribución del crédito.

Dado en Palacio a veintitres de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CARRETERAS

——

Núm. 1.391

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Palma del Río, en que radican las obras de acopios para conservación del firme y su empleo de la carretera de tercer orden de Córdoba a Palma del Río por Moratalla, (kilómetros 44 al 53), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exije el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 25 de Abril de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA Y MARTÍNEZ-FORTÚN.

—:—

Circular núm. 1.401

El Sr. Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del Reemplazo del año actual y Cupo que tambien se cita:

ALMEDINILLA

Número 4.—Pedro Aguilera Nieto, hijo de Pedro y María.

Número 6.—Julián Campaña Cañadas, hijo de Cayetano y Ana.

Número 7.—Antonio Cano Zuheros, hijo de Antonio y María.

Número 8.—Julián Cañadas Cañadas, hijo de Antonio y Tomasa.

Número 9.—Balbino Cañadas Pérez, hijo de Eulogio y Dolores.

Número 33.—Manuel Malagón Montes, hijo de Dimas y Josefa.

Número 36.—Cesareo Morales Jiménez, hijo de Alejandro y María.

Número 48.—Julián Pulido Montes, hijo de Cayetano y Ana.

PEÑARROYA

Número 22.—Juan Fernández Sánchez, hijo de Abelardo y Juliana.

Número 53.—Eugenio Mohedano Gómez, hijo de Manuel y Luisa.

Número 61.—Elio Ortiz Pérez, hijo de Francisco y Claudina.

Número 86.—Simón Serrano Robas, hijo de Benito y María.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad se proceda a la busca y captura de los expresados individuos, y caso de ser habidos, quedarán en la Cárcel a disposición de la Autoridad que los reclama, y me darán cuenta.

Córdoba 27 de Abril de 1927.—El Gobernador civil, CARLOS PALANCA Y MARTINEZ-FORTÚN.

—:—

Circular núm. 1402

El Sr. Coronél Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del Reemplazo del año actual y Cupo que también se cita.

MONTURQUE

Número 1.—Eustasio Conde Martin, hijo de Rafael y Carmela.

Número 11.—Antonio Ortiz Luna, hijo de e Inés.

Número 15.—José Rodríguez Gómez, hijo de José y Asunción,

ADAMUZ

Número 24.—José Hernández Jurado, hijo de Pedro y Dolores.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, se proceda a la busca y captura de los expresados individuos, caso de ser habidos, quedarán en la Cárcel a disposición de la Autoridad que los reclama, y me darán cuenta.

Córdoba 27 de Abril de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA Y MARTINEZ-FORTUN.

—:—

Circular núm. 1.403

El Sr. Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del Reemplazo del año actual y Cupo de Posadas.

Número 7.—Fabián Artero Briones, hijo de Juan y Margarita.

Número 9.—José Berpela Rojas, hijo de Alfonso y Francisca.

Número 11.—José Camacho Pérez, hijo de Esteban y María.

Número 16.—Miguel Cruz de la Torre, hijo de Manuel y Florentina.

Número 21.—Antonio Fernández Morales, hijo de Antonio y Francisca.

Número 26.—Antonio García Ordoñez, hijo de Manuel y María.

Número 31.—Francisco Huertas Maldonado, hijo de Francisco y Antonia.

Número 57.—José Rivas Cáceres' hijo de José y Araceli.

Número 60.—Manuel Ruiz Calabria, hijo de Matías y Rosa.

Número 69.—Gabriel Vega Heredia, hijo de Manuel y Luisa.

Número 70.—Juan Ventura Delgado, hijo de José y María.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardía Civil y demás Agentes de mi Autoridad, se proceda a la busca y captura de los expresados indivíduos, y caso de ser habidos, quedarán en la Cárcel a disposición de la Autoridad que los reclama, y me darán cuenta.

Córdoba 22 de Abril de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA Y MARTINEZ-FORTÚN.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

INTERVENCION

—:—

Núm. 1.399

MES DE ABRIL DE 1927

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CAPITULO I

Obligaciones generales

Artículo 1.° Servicios generales del Estado, 4.416'66.

Artículo 2.° Pactos y compromisos, 1.166'66.

Artículo 3.° Deudas, 10.958'66.

Artículo 5.° Pensiones, 10.662'15.

Artículo 7.° Intereses debidos, pesetas 5.000.

Artículo 9.° Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 213'75.

Artículo 11 Gastos indeterminados, 273'33.

Total por capítulos, 32.691'21 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.° De la Diputacion y Comisión provincial, 406'94.

Artículo 2.° Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.041'66.

Artículo 3.° Dietas de los Diputados provinciales, 125'00.

Total por capítulos, 1.573'60 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.° Adquisición, pesetas 10.416'66.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.° De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provincialcs, 8.055'55.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.° De las oficinas, pesetas, 20.282'94.

Artículo 2.° De los Establecimientos provinciales 21.203'66.

Artículo 3.° Material de la Diputación y Comisión provincial, 125'00.

Artículo 4.° Gastos generales de la Corporación, 3.583'33.

Total por capítulos, 45.194'93 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e Higiene

Artículo3.° Para subvencionar las obras de caracter saniiario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 2.500.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.° Atenciones generales 666'66.

Artículo 2.° Maternidad y Expósitos, 19.773.37.

Artículo 3.° Hospitalización de enfermos, 63.232'49.

Artículo 4.° Huérfanos y desamparados, 31.912'21.

Artículo 5.° Dementes, 31.215'45.

Artículo 6.° Servicios especiales, 3.916'66.

Articulos 7.° y 8.° Instituto de Higiene y Brigada sanitaria, 10.403'13.

Artículo 9.° Calamidades públicas, 208'33.

Total por capítulos, 161.328'30 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.° Otras instituciones de caracter social, 2.500.

Artículo 3.° Obligaciones impuestas por la leyes, 791'66.

Total por capítulos, 3.291'66 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.° Atenciones generales 966'66.

Artículo 3.° Escuela de Artes y oficios, 166'66.

Artículo 9.° Bibliotecas, 729'16.

Artículo 10. Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 125.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 8.861'10.

Total por capítulos, 11.119'41 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.° Construcción de caminos vecinales, 101.532'87.

Artículo 3.° Reparación y conser-

Ministerio de Cultura 2024

vación de caminos vecinales, pesetas 27.765'87.

Artículo 5.° Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 17.654'16.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 1.760'41.

Total por capítulos, 148.713'31 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Artículo 1.° Atenciones generales 377'16.

Artículo 9.° Concursos y exposiciones 250.

Total por capítulos, 627'16 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 8.333'33.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.° Por ingresos indebidos, 3.500.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 2.075'75.

Total, 439.420'87 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas cuatrocientas treinta y nueve mil cuatrocientas veinte pesetas ochenta y siete céntimos.—Córdoba 19 de Abril de 1927.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación Provincial de Córdoba.—Intervención —20 Abril 1927.—Dése cuenta a la Comisión provincial.—El Presidente. —A. de Castilla.—Rubricado.—Sesión de 20 de Abril 1927.—La Comisión acordó aprobar la distribución de fondos que se propone por el señor Interventor, y que se publique en el Boletin Oficial.—El Secretario. —F. López.—Rubricado El Presidente.—M. Baquerizo.-Rubricado.--Cúmplase lo acordado.—El Presidente.—M. Baquerizo.—Rubricado.

Junta Administradora del Pósito de Villafranca de Córdoba

—:—

Núm. 1.418

EDICTO

Don Apolinar Rodríguez Romero, Presidente de la Junta Administradora del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que cumpliendo lo acordado por la Junta de mi presidencia previa la autorización necesaria de la Excelentísima Dirección General de Acción Social Agraria y de acuerdo con todas las disposiciones que rigen en la materia, se saca a pública subasta y por primera vez la finca siguiente:

«Una casa-bodega número quince de la calle Parrillas de esta población».

La subasta tendrá lugar en la Sala del piso bajo de la casa-panera de este Pósito, de once a doce de la mañana del día siguiente, al en que haga quince hábiles, de la inserción de este edicto en el Boletin Oficial.

La descripción completa, tipo para la subasta condiciones que han de servir de base para la misma y demás circunstancias de la expresada finca se encuentran unidos al expediente de su razón el que en los días hábiles y horas de oficina del Establecimiento, se haya de manifiesto para todos aquellos que deseen examinarlo.

Villafranca a veinte y seis de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Presidente; Apolinar Rodríguez.

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 1.309

Edicto

—:—

Don José Reyes Leña, Recaudador Depositorio de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria por concepto de Guardería Rural, correspondiente al cuarto trimestre del corriente año económico tendrá lugar todos los días hábiles y horas de oficina en la casa social de esta Comunidad calle Almaraz, 7, de esta población en los días comprendidos desde el 1 de Mayo hasta el 31 del mismo; debiendo advertir a los contribuyentes que transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía de apremio.

Cabra 20 de Abril de 1927.—José Reyes Leña.

LUCENA

Núm. 1.321

EDICTO

—:—

Don Rafael Linares Montilla, primer Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que los indivíduos a quienes con arreglo a los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes Real y Personal del repartimiento que se ha de girar en el corriente ejercicio, son conforme a la designación hecha por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión celebrada el día 11 del actual son los siguientes:

PARTE REAL

Don Pedro Jiménez Alba.
Don José Mora Madroñero.
Don Manuel Fernández Prada y Vasco.
Don Emilio Longo Rivas.
Don Antonio Víbora Blancas.

PARTE PERSONAL

Parroquia de San Mateo

Don Joaquín Garzón Carmona.
Don Antonio Pino Hidalgo.
Don Andrés Amaro Quintero.
Don Juan Alzueta Bujalance.

Parroquia de Santo Domingo

Don Manuel Osuna Torres.
Don Pedro Nadal Lafuente.
Don Francisco González Ramírez.
Don Pedro Quintero Navajas.

Parroquia de Santiago

Don Angel Muñoz Molero.
Don Francisco Fernández Torres.
Don Juan Rodríguez Jurado.
Don Pedro González Muñoz.

Parroquia de Ntra. Sra. del Carmen

Don Luis Marín Huertas.
Don Miguel Alvarez de Sotomayor Curado.
Don Félix Aznar Cabrera.
Don José María García Jiménez.

Parroquia de San José (Jauja)

Don Ildefonso Villanueva.
Don Manuel Hidalgo García.
Don Juan Tenor Rodas.
Don Adriano Expósito Hidalgo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del expresado Estatuto.

Lucena 13 de Abril de 1927.—R. Linares.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.365

EDICTO

—:—

Propuesto por la Comisión permanente los suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente qre al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Villanueva del Rey 21 de Abril de 1927.—El Alcalde, Juan Obrero.

HORNACHUELOS

Núm. 1.368

EDICTO

—:—

Don Amador Ortega Espejo, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, para el año económico de 1927, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del mencionado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en plazo reglamentario y en papel correspondiente.

Hornachuelos 23 de Abril de 1927. —El Presidente de la Junta general del repartimiento, Amador Ortega.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1.372

Don Fernando Ruiz Gómez, Alcalde primer teniente en funciones de presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término correspondiente al año de 1926 en la forma que determinan los artículos 33 del vigente Estatuto municipal y 34 del Reglamento para su ejecución, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo reglamentario pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Nueva Carteya 22 de Abril de 1927. —El Alcalde, Fernando Ruiz.

MONTORO

Núm. 1.366

Acordada por el pleno del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 16 de Marzo de este año, la celebración de la oportuna subasta para contratar el arrendamiento de los arbitrios sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, y de las bebidas espirituosas y alcoholes, desde primero de Julio próximo venidero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan, conforme determina el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 2 de Julio de 1924.

Montoro 23 de Abril de 1927.—El Alcalde, R. Garijo.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.405

EDICTO

—:—

Dou Luis de la Concha y Moreno, Juez de Primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente hago saber: que en el expediente de suspensión de pagos de la entidad «Aguirre y Leston», de esta plaza, se ha dictado con fecha de hoy auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

Se mantiene la calificación de insolvencia definitiva de la entidad «Aguirre y Leston» que se hizo por auto de veinte y dos de Marzo y, una vez que transcurra el plazo de cinco días si que dicha entidad deudora o acreedores que representen los dos quintos del total pasivo soliciten que se sobresea el expediente o se declare la quiebra, déseme cuenta, para acordar lo procedente en relación con la convocatoria de la Junta general de acreedores. Fórmese la pieza de calificación para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que pueda haber incurrido la entidad deudora y a tal efecto, luego que éste auto sea firme, dedúzcase testimonio del informe prestado por la intervención y demás antecedentes que sirvieron al mismo de fundamento. Se autoriza a la entidad suspensa para que continúe su gestión con las limitaciones y del modo acordado en veinte y cuatro de Enero: y publíquese la parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fíjense edictos con tal texto en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de este distrito de que doy fé.—Luis de la Concha.—Ante mí.—Licenciado, Manuel Pozanco.—rubricados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo octavo de la Ley de veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Córdoba a once de Abril de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha y Moreno.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

MADRID

Núm. 1.406

Edicto

—:—

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte en procedimiento sumario seguido a instancia de la Sociedad Justo Calvo e Hijos, contra doña Francisca Arana Muñoz y otros, como herederos de don Rafael Rodríguez González, se saca a la venta en pública y tercera subasta la siguiente finca:

Finca urbana en Córdoba.—Porción de terrenos, cercados de pared y edificado en parte, con frente o fachada al camino llamado Cuesta de la Pólvora, en el pago de la Fuensanta, primer ruedo de esta ciudad; compuesto de un polígono irregular de doce lados, con una superficie total de cinco mil seiscientos setenta y ocho metros con sesenta centímetros cuadrados; de ellos, cinco mil cuatrocientos setenta y ocho metros sesenta centímetros corresponden a las edificaciones y corrales que se comprenden en toda la línea de fachada, y los doscientos metros restantes, a una nave cubierta, con diferentes habitaciones y oficinas, que, en forma rectangular, se halla perpendicular a la línea paralela a la fachada; por tanto, dentro del área de donde se segregó propiedad de doña Teodomira Ramírez de Arellano, linda todo ello, por la derecha, entrando, y solo por los dos lados de los once expresados con haza del Moredal o haza del Arroyo de la Fuensanta; por la izquierda, y solo por tres lados de los mencionados, con finca de don Enrique Alvarez, y por el fondo o espalda, por los cinco lados restantes de los once dichos, con la finca de donde se segregó; y para mayor claridad, se consigna que el rectángulo de doscientos nueve metros linda por sus tres lados, de izquierda, derecha y espalda, con la expresada finca de donde se segregó.

Dicha subasta se celebrará sin sujeción a tipo en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y cinco de Mayo próximo a las doce; previniéndose a los licitadores que para tomar en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo qne se fijó para la segunda subasta, o sea de la cantidad de cincuenta y dos mil quinientas pesetas; que los autos y la certificación del Registro comprensiva de los censos, hipotecas y gravámenes a que esté afecto el inmueble estarán de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de primera instancia, José Luque.—El Secretario, Luis Molina.

LUCENA

Núm. 1.423

En el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía de que se hará referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Lucena a primero de Abril de mil novecientos veinte y siete. El señor don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre que se declare el dominio de la casa número diez y nueve de la calle Obispo Domínguez Valdecañas, de esta población y otros extremos, seguidos entre partes de una como demandante doña Eduarda Ruiz de Castroviejo y Burgos, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Antonio Cabrera Valdelomar, con la defensa del Letrado don Antonio Gámiz Burgos y de otra como demandados los representantes legítimos que fueren de don Francisco, don Miguel, don Antonio, doña Carmen y don Gabriel Ruiz Canela y Chacón y quien de ellos traiga causa jurídica, los cuales no han comparecido por lo que se ha seguido el juicio en su rebeldía.

FALLO: Que, debo declarar y declaro que a la actora doña Eduarda Ruiz de Castroviejo y Burgos, le pertenece en pleno domiminio la propiedad exclusiva de la casa número diez y nueve de la calle Obispo Domínguez Valdecañas, de esta población, que se describe en la demanda a saber: Casa sita en el número diez y nueve, de la calle Obispo Domínguez Valdecañas, de esta ciudad, cuya área no consta teniendo su fachada al Sur y lindera por la derecha entrando con otra de los sucesores de don Juan Bujalance Romero, hoy de don José Serrano Muñoz, por la izquierda con otra de don Francisco Serrano Rivera y por el fondo con la de don Joaquin Ruiz de Castroviejo y Cerón; y en su virtud debo condenar y condeno a los representantes legítimos que fuesen de don Francisco, don Miguel, don Antonio, doña Carmen y don Gabriel Ruiz Canela y Chacón y quien de ellos pudieran traer causa jurídica, a estar y pasar por tal declaración; mandando que se practique la inscripción del mismo inmueble a favor de la demandante doña Eduarda Ruiz de Castroviejo y Burgos en el Registro de la propiedad de este partido sin hacer expresa condena dé costas.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los demandados se les notificará en la forma prevenida, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Juan Luis Rivas.—Cuya sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que produzca sus efectos en cuanto a la notificación a los demandados rebeldes se libra el presente en Lucena a dos de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario judicial P. H., Francisco Flores.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Juan Luis Rivas.

CORDOBA

Núm. 1.407

Edicto

—:—

Don Fernando Higueras Barrutia, Juez de Instrucción interino del Distrito de la Izquierda de esta capital.

En virtud del presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita a Francisca Ruiz Torres, de cuarenta y cuatro años, casada con Tomás Arnaz Martínez, vecino de esta capital, en la casa conocida por la del Cafetín (Barrio del Campo de la Verdad) y a su esposo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora, sin número, para ser reconocida la primera por los forenses y para ofrecerle el sumario al segundo; bajo apercibimiento de que si no comparecen le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Abril de mil novecientos veinte y siete.—F. Higueras.—El Secretario, M. Vives.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.332

MORENO Francisco, cuyo domicilio y paradero se ignora, comparecerá en el término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Ecija, al objeto de prestar declaración en sumario número 41 de 1926 sobre hurto de veintidos cabras, contra Juan Ramón Mohedano Cobos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ecija 20 de Abril de 1927.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio

Ministerio de Cultura 2024